

BOLETIN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica los dias 4, 10 y 20 de cada mes.

REDACCION y ADMINISTRACION: plaza de la Constitución 9, donde podran dirigirse las comunicaciones y reclamaciones.

Director-Propietario

D. VICENTE DORCA.

SUSCRICION.

Un año. 24 rs.

Anuncios a precios convencionales.

SECCION DOCTRINAL.

LA GRAMÁTICA EN NUESTRAS ESCUELAS.

Nuestro objetivo.

Todas las materias especiales que en nuestras escuelas son objeto de la enseñanza fundamental, deben proponerse un fin más elevado que el de ilustrar el espíritu, que el de desarrollar simplemente las facultades de la inteligencia. De otra suerte, limitada su acción en ese círculo de reducida capacidad, tomando por único objetivo el desenvolvimiento del pensamiento humano, sin otro móvil que enriquecerle con sus inapreciables tesoros, la primera instrucción del hombre, que imprime en cierta manera en su porvenir un carácter especial en sus operaciones sucesivas, no pasaria de ser una mera especulación, un elemento científico poco menos que peligroso, y, á nuestro juicio, un descenso en el barómetro de la cultura y civilización social, temible para sí y para sus más caras instituciones.

Los conocimientos más comunes al hombre, los más indispensables y generales para un ser racional, á quien incumbe un perfeccionamiento completo en todo su ser, deben tener una fisonomía más definida, más práctica y de una aplicación más fundamental; pero los que se refieren á las escuelas primarias, los que fijan la instrucción á la gran mayoría de nuestros pueblos, que es la que constituye la gran masa social, su carácter debe ser más esencialmente educativo, más en armonía con sus hábitos y costumbres, más propia para cultivar el cora-

zon que para formar inteligencias venales y caprichosas.

La gramática en nuestras escuelas con sus elementos de vida científica, á más de facilitar al hombre un gran medio de expresión, puede contribuir á la educación del hombre, á cooperar á la formación del niño intelectual y moralmente hablando? Indudablemente que sí. La lengua patria, origen de grandes ideas, escuela de los grandes hablistas y centro de luz en donde converjen los luminosos rayos de la ciencia, es el lazo más íntimo de unión entre el pensamiento y la palabra por medio del cual ponemos en movimiento nuestras facultades y sentimientos. Lanzado el hombre en medio de la sociedad, viviendo en ella como formando parte de la gran familia humana, debe contraer relaciones con todos sus miembros, debe comunicar entre ellos sus necesidades, sus deseos y sus tendencias, debe manifestarse tal cual es, ya con relacion á la familia, ya con relacion á los demás. Y á medida que ensancha el vuelo de sus aspiraciones, á medida que dilata los horizontes de su saber y se cree en el caso de relacionarse con personas de instrucción y de ciencia, más debe reconocer la importancia del estudio de nuestra lengua, sin cuyo conocimiento jugaria un insignificante papel en la historia de su vida. Y aun en este sentido la importancia de la gramática es poca para el hombre social que necesita expresar sus pensamientos de una manera correcta y fácil. Su estudio útil siempre para todo ser racional, en contacto siempre con sus semejantes, sube de punto todavía para el hombre que cultiva las ciencias, para quien le es dado penetrar los misterios de la creación. Y no solamente para quien se dedica á la investigación de

los seres naturales le convienen conocimientos que le pongan en situación de transmitirlos con pureza y corrección, también necesita de estos elementos el simple mortal en el reducido círculo de sus obligaciones de familia y de sus deberes de ciudadano.

El estudio de la gramática es, pues, de reconocida utilidad, y quien ignora siquiera sus principales elementos carece de un gran medio de cultura intelectual, y debe por precisión quedar estacionado en la vía de su perfeccionamiento.

Todo cuanto rodea al hombre en la naturaleza, todo está sujeto al dominio de su raza, y esta facultad, asiento del pensamiento, no podría ensanchar la esfera de sus conocimientos, si la materia que enseña á manifestarlos y coordinarlos en debida forma, no fuese conocida bien claramente por esta potencia intelectual, la más sublime de todas nuestras facultades. Andaría al acaso, divagaría en la oscuridad, y sus ideas, sin su exacto conocimiento, sin su lógica apreciativa, fluctuarían en un mar de dudas y cavilaciones, en perjuicio de nuestro hermoso lenguaje y de la ciencia en general.

Ningun hombre puede apreciarse de inteligente, si antes no ha cultivado sus facultades en ese rico pensil lleno de suavidad y aroma. En el orden científico observamos cuánta verdad encierran estas apreciaciones.

El literato no se desdeña de consultarla; el sabio mantiene con ella relaciones de íntima amistad, y el atareado comerciante, el inspirado poeta, el artista y fabricante hallan en sus luminosos principios un medio de transmitir sus ideas y manifestar sus juicios de una manera clara y perfecta. ¿Qué fuera la instrucción fundamental sin ese vínculo científico que relaciona las ideas, las enlaza según su carácter, las encadena en cierto modo para formar el gran pensamiento humano, transmitida por el órgano vocal que es su vehículo más propio?

El rutinarismo, sin embargo, ha inficionado de una manera lamentable el estudio de nuestro idioma; ha empañado su brillantez, ha falseado sus principios. Por eso, tal vez, no se ha comprendido su objeto en las escuelas, y por eso se ha presentado en nuestros establecimientos como materia de dificultad, inaccesible á la inteligencia del niño, de ninguna aplicación en esa edad turbulenta y desapplicada. Y en parte se ha tenido razón.

Defensores y entusiastas de una enseñanza racional y educativa, porque comprendemos que sin ese carácter la instrucción es un fantasma que no deja huellas á su paso, combatiremos siempre cierta clase de gramáticas insustanciales y sino riginalidad, que formadas con retazos de obras de ese carácter, andan en manos de los niños, cuya inteligencia ofuscan con definiciones inexactas, sin un fin moral que desarrollar, sin un hacecillo de luz que ilumine sus facultades. Faltos de elementos propios, careciendo de principios fijos, no formando un cuerpo de doctrina sólido y verdadero, sin avenirse con el carácter educativo de la primera instrucción, ¿cuáles serán sus resultados? Al salir los niños de las escuelas ¿qué habrán conseguido con su estudio? Más que un ramillete de ideas claras y definidas, más que un conocimiento sólido y de verdadera aplicación en las diferentes situaciones de su vida, tales libros son un engendro de ideas y pensamientos, sin cohesión ni afinidad, mas dignos de censura y de olvido que de recomendación para nuestras escuelas. (1)

Existe un desacuerdo tal en algunos de los autores de la materia de que tratamos que casi creeríamos que en gramática no existe principio fijo que definir, ni doctrina fundamental que enseñar. Mas de una vez, al querer estudiar la causa de semejante *cisma*, al querer buscar un rayo de luz en medio de esta confusión, nos hemos encontrado más perplejos, y no hemos sabido á quién dar la razón, ni nosotros á qué parte fortalecernos. Y nos hemos dicho interiormente: ¿acaso la gramática carece de leyes generales y en su desarrollo ó exposición faltan la unidad y las reglas? Acaso sus verdades y principios no descansan en apoyo firmísimo para su enseñanza?

Sea de esto lo que se quiera, lo cierto es que existe esa confusión en muchos de nuestros autores en el modo de apreciar algunas de sus cuestiones más vitales. Todo son cavilaciones, suposiciones, vaguedades, y en esa babel, y en esa lucha estéril y nada ventajosa por cierto para nuestras escuelas y para nosotros mismos, se pierde un tiempo precioso que podría muy bien emplearse en el estudio de esa ciencia general para todos los hombres, porque todos,

(1) Tenemos suma complacencia en recomendar á nuestros lectores una «Noción de Gramática Castellana» por D. Francisco Loperena, cuya materia trata dicho señor con suma habilidad y profundidad de conocimientos. Si el autor nos autoriza, otro día nos ocuparemos de tan importante producción.

sin excepcion necesitamos de su concurso y de sus luces.

Nosotros, pues, aunque incompetentes en esta materia vamos á aclarar muchos de sus puntos con los cuales la mayoría de sus autores están en desacuerdo, y al intentar este trabajo no nos mueve otro deseo que el de aprender nosotros mismos la hermosa habla de Cervantes y ser útil además á nuestros compañeros.

ROSENDO ALBERT.

EL DAILY PHONOGRAPH.

Nueva aplicacion del Fonógrafo.

El estudio de la teoría del sonido, que por tanto tiempo parecia habia quedado estacionado, ha recibido en estos últimos años un impulso prodigioso debido, á las profundas investigaciones de hombres eminentes que consagran su fortuna y su existencia á la conquista de los secretos de la naturaleza. Parece que estos genios privilegiados cual Bell y Edison, que llevan el amor á la ciencia hasta el extremo de pasar los dias encerrados en sus bibliotecas estudiando fenómenos desconocidos, olvidados por decirlo así de cuanto les rodea, resumen los conocimientos que sobre determinadas teorías se poseen, dando con su impulso un movimiento de avance á la ciencia, que representa el esfuerzo de generaciones enteras.

El Fonógrafo de Edison y el teléfono de Bell, causaron verdadera conmocion á la Física; puesto que con la aplicacion tan sencilla como ingeniosa de la pequeña corriente de induccion, se logran efectos tan curiosos cual jamás imaginados.

Una vez dado el primer paso en cualquier descubrimiento, se suceden prodigiosas aplicaciones de los principios establecidos, que vienen á modificar las variadas industrias que en los anteriores se fundaban, cambiándolas por completo. Una prueba evidente de esta verdad nos ofrece la aplicacion del vapor de agua á la locomocion, por medio del cual se ha dado un giro tan distinto al comercio y á la industria de las naciones. Las distancias se puede decir que han desaparecido; y se cambian hoy los productos con tanta facilidad, que la escasez de un país es al instante suplida con las cosechas de otros.

El aparato de Edison, cuya descripcion dimos ya á conocer, está destinado á causar tambien un cambio radical en un sin número de industrias por las múltiples aplicaciones á que se presta, algunas de las cuales se han puesto ya en práctica. Una vez es conocido el aparato, no han de saltar hombres de imaginacion profunda que se dediquen con afan á encontrar aplicaciones cada dia nuevas para adelantar en los ramos que en la sociedad se cultivan.

Mas la aplicacion del fonógrafo que más ha llamado la atencion hasta ahora, es tal vez la que hemos tratado de dar á conocer hoy, por ser tan ingeniosa como útil y digna por consiguiente de ser descrita.

Trátase nada ménos que de la publicacion de un periódico, precindiendo por completo de los elementos que son hoy indispensables para ello. Por medio de este aparato, se

publica ya en Nueva-York bajo el título de *Daily Phonograph* un periódico original, sin necesidad de papel, ni caracteres, ni tinta. Guillermo Liniers es quien ha tenido la feliz idea de aplicar este sencillo aparato á la publicacion de un periódico, que evitará á sus suscritores la molestia de la lectura y que de consiguiente pudieran enterarse directamente de sus noticias, aun aquellos que carecen por completo de uno de los más importantes sentidos, cual es la vista. Liniers multiplica por medio de la galvanoplastia la liga de estaño, que aplicada al fonógrafo recibe las impresiones sonoras; y estas planchas son las que reciben diariamente los suscritores, las cuales aplicadas á los aparatos que al suscribirse se les han entregado, con el solo trabajo de dar vueltas al manubrio de que está provisto, les pone al corriente de lo que el periódico original contiene, ahorrando de consiguiente el trabajo de la lectura.

Algunos banqueros newyorquinos han puesto á disposicion de Liniers un millon de pesos para fundar dicho periódico, que además de la comodidad que ofrece, permite oír un discurso pronunciado en el Congreso como si se encontraran en el salon del mismo, siguiendo las inflexiones de la voz del orador, oyendo su entonacion y en una palabra como si el orador les repitiera su discurso en aquel momento. La empresa de dicho periódico ha repartido ya gratis 40 000 fonógrafos de iguales dimensiones, á otras tantas personas que se han ya suscrito al *Daily Phonograph*.

Los encargados de la redaccion pronuncian sus trabajos delante el fonógrafo, igual al de los suscritores y que está situado en el despacho central, y por la reproduccion de aquella plancha de estaño, pueden estos ser transmitidos á cuantos poseen el aparato. La hoja de estaño se reparte por la mañana á domicilio, ó bien se envía á los suscritores de fuera; y con la sola aplicacion de ella en el fonógrafo que han recibido se encarga esta de recitar á cuantos están en la habitacion, los artículos y demás contenido del periódico.

Si además de considerar las ventajas indicadas que esta clase de publicacion nos ofrece, se mira bajo el punto de vista económico, veremos que hay quien afirma á la empresa, que el negocio es espléndido; pues los gastos del periódico son muy inferiores á los que ocasionan los periódicos impresos.

No es esta la única aplicacion que se ha hecho ya del fonógrafo, puesto que desde que Edison dió á conocer su admirable aparato, no han cesado muchos de aprovechar sus ventajas para aplicarlas á determinadas industrias.

Cada paso que da la ciencia hácia su perfeccion abre un nuevo horizonte á la marcha de la sociedad, y siempre que un génio presenta un nuevo descubrimiento como fruto de sus estudios, nacen de allá una infinidad de aplicaciones dirigidas todas á la utilidad del hombre, que en último resultado le hacen reconocer su pequeñez, al considerar lo mucho que aun ignora.

N. H. S.

CRÓNICA PROVINCIAL.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE GERONA.

Extracto de la Sesion celebrada el dia 28 Octubre de 1880.

Se abrió la sesion bajo la presidencia del M. I. Sr. Gobernador civil y despues de leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

4.º Quedar enterada de la invitación hecha por la Asociación literaria de esta capital para que asista a la distribución de premios del certamen de este año.

5.º Enterada de que D. Carlos Vila ha tomado posesión de la Escuela de Borrassa; ordenar al Alcalde de este pueblo facilite local y casa al Maestro y al Alcalde de S. Miguel de Fluviá satisfaga lo que adeuda para el sostenimiento de la Escuela del Distrito.

6.º Facilitar á la Administración económica los datos que pide sobre atenciones de primera enseñanza.

7.º Visto una comunicación del Alcalde de Mediña y ordenarle satisfaga á la Maestra D.ª Soledad Majó los haberes que tiene devengados.

8.º Ordenar á la Maestra pública de Camprodon, acepte el local y casa que el Ayuntamiento le ha designado toda vez que reúne las condiciones higiénicas y pedagógicas necesarias.

9.º Trasladar al Rectorado la anterior resolución.

10.º Que pasen á la Comisión respectiva, para que emita informe, los expedientes de baja de categoría de las Escuelas de Mediña y La Tallada.

11.º En vista de las actas de la Junta local de Cantallops en que se hace constar la ausencia del Maestro; vista la comunicación del Alcalde en que se queja de la conducta del mismo y teniendo en cuenta los antecedentes que obran en Secretaría, acuérdase suspenderle de empleo y medio sueldo comunicándolo al Rectorado para su conocimiento y aprobación, y ordenar al Alcalde amplie el expediente.

12.º Quedar enterada de la comunicación de D. Pedro Llorensi en la que participa que por motivos de salud no ha podido tomar posesión de la Escuela de Pals para la cual fué nombrado Maestro interino.

13.º Nombrar, á propuesta de la Inspección, Maestros interinos de Pals y Torroella de Fluviá respectivamente á D. Esteban Vila y D. Angel Vaillell.

14.º Quedar enterada de haberse verificado, en los meses de Julio y Agosto, los exámenes semestrales en las Escuelas públicas de Palafrugell.

15.º Reclamar los datos necesarios de la Administración económica para unirlos al expediente de baja de dotación de Riudellots de la Selva y que pase el Sr. Inspector del ramo a aquella población á tomar los debidos antecedentes para resolver el asunto.

Y se levantó la sesión.

Durante los últimos días han tenido lugar los exámenes generales en las escuelas municipales de nuestra Ciudad, habiéndose obtenido en todas ellas un resultado tan satisfactorio como era posible en las circunstancias en que las mismas se encuentran, y sobre las cuales llamamos la atención de la Junta local de Instrucción pública, para que en los años siguientes pueda escogerse una época mas conforme para la celebracion de exámenes. Creemos que la más apropiada es la época anterior á las vacaciones de verano, puesto que durante las mismas es fácil que los alumnos se distraigan y olviden algo las lecciones recibidas, y por tanto estas circunstancias han de redundar en perjuicio del buen nombre de los profesores. Pero si á ello se añade el cambio completo que las secciones de las escuelas sufren á mediados de Setiembre por pasar á los Institutos y seminarios los alumnos mas aprovechados, no podremos menos de calificar de inconveniente la celebracion de exámenes durante la segunda quincena de Setiembre ó durante el mes de Octubre.

El solemne acto de la distribución de premios á los alum-

nos examinados, tendrá lugar el día primero del próximo mes de Noviembre, y á las once de la mañana en el gran salon de la escuela municipal de la calle de la Forsa.

En virtud del último traslado celebrado en esta provincia ha sido nombrado por el Rectorado; D. Pedro Danés, maestro de Ripoll, para S. Juan de las Abadesas, y D. José Batlles maestro de Viladrau, para Canet de Adri.

El ilustrado Director de *La Reforma*, D. Eusebio Aguilera ha publicado una compilación de las disposiciones referentes á la primera enseñanza dadas en el año de 1879, en cuya importante obra se encuentran además las resoluciones del Consejo de Estado sobre asuntos que se rozan en la primera enseñanza, cuyos fallos causan jurisprudencia. Esta obrita que tenemos el gusto de recomendar á los Señores Profesores, se halla de venta, á peseta el ejemplar, en las librerías de Sobrino y Rosado, calle de Vergara y Puerta del Sol, Madrid.

El Sábado último tuvo lugar la apertura de la Exposición pedagógica-infantil en los salones del Centro industrial de esta ciudad, cuyo acto fué presidido por el Sr. Gobernador civil interino, con asistencia del señor Gobernador militar, el Alcalde, comisiones de varias corporaciones é institutos, la Junta del Centro y un número considerable de particulares. Pronunciáronse tres discursos: el primero el Presidente de la Sociedad Sr. Barrau, manifestando el objeto de la Exposición y las grandes ventajas que proporcionan estos certámenes, extendiéndose en acertadas consideraciones sobre la importancia de la educación é instrucción y dando finalmente las gracias en nombre de la Sociedad á cuantos han contribuido al éxito de la Exposición; el segundo fué pronunciado por el niño Prats discípulo de D. Francisco Rogés maestro público de la capital, que versó sobre la importancia de la educación é instrucción, y el tercero el señor Gobernador civil que también encareció la importancia del acto y declaró abierta la Exposición.

Son muy pocos los establecimientos que han tomado parte, sin duda porque no se les dió tiempo suficiente para prepararse; pero bueno es que se haya comenzado, cabiendo al Centro la gloria de haber tomado la iniciativa. En el número próximo haremos la reseña de los trabajos presentados.

Llamamos la atención de quien corresponda sobre la Escuela pública de San Hilario Sacalm, que segun nos escriben de aquella población está desempeñada hace cerca de un año por un cura que no reúne las circunstancias legales.

Obedeciendo á las energicas órdenes del gobierno de provincia, el Alcalde de Juyá ha satisfecho al Maestro parte de los atrasos que este acredita.

Rogamos al señor Gobernador proceda del mismo modo con todos los alcaldes insolventes y en particular con los de Mediña, Montagut, S. Lorenzo de la Muga y San Andrés del Terri.

Con ciento cinco alumnos ha quedado cerrada la matrícula de la Escuela Normal de esta provincia para el presente curso.

No sabemos si la Junta provincial habrá quedado satisfecha de la contestacion del Rectorado al oficio en que se le pedia autorizacion para conceder ocho dias de licencia á los profesores que quisiesen concurrir á visitar la Exposicion pedagógica infantil; lo que no cabe duda que la respuesta hará asomar una sonrisa á los labios de cuantos la lean; insertámosla en otro lugar, tomada del *Boletín Oficial* de la provincia.

La interesante *Revista de Literatura, Ciencias y Artes* que se publica en esta capital, contiene en su último número el siguiente

SUMARIO:—Del Panteísmo considerado como sistema de filosofía natural; (conclusion), por D. José Ametller.—Errores jurídicos vulgares en Cataluña; (continuacion), por don Narciso Heras de Puig.—Del levantamiento de Gerona en 1808 á favor de la independencia patria; (continuacion), por don Emilio Grahit.—Eccs de mi memoria; (continuacion), por D. Manuel Mata y Maneja.—Bibliografía, por D. Franco Viñas y Serra.—Noticias.—Anuncios oficiales.

ASOCIACION LITERARIA DE GERONA.

CERTÁMEN DE 1880.

Titulos y lemas de las composiciones premiadas.

PREMIO DE UN ESCUDO DE LA PROVINCIA, DE ORO Y PLATA, GRABADO Y CINCELADO, ofrecido por el M. I. Sr. Gobernador de la provincia D. Joaquin Maria Lagunilla.—La conquista de Mallorca: *Arma virumque cano.* (118).

PREMIO DE UN LIRIO DE PLATA oferta del Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis D. Tomás Sivilla.—No se adjudica.

ACCÉSIT. El Santuario de S. Sebastian: *Fides.* (57).

PREMIO DE UN RAMO DE ROBLE DE ORO que ofrece la Excm. Diputacion de esta provincia.—Numancia: *Terror imperii* (110)

MENCIONES HONORÍFICAS. La cansó dels Verntallats: *Que no pot liaberhi esclaus; en la terra catalana.* (128). Guillem de Montgri: *Pro aris et focis.* (21). Lo combat de S. Felip: *Lliure la patria deu fer.* (89).

PREMIO DE UN RAMO DE LAUREL DE PLATA, ofrecido por el Excmo. Ayuntamiento de Gerona.—Gerona en la Revolucion de 1640: *Veritas.* (119).

PREMIO DE UN EJEMPLAR DEL QUIJOTE (edicion de lujo), que ofreció el Ilustre Claustro de Catedráticos del Instituto provincial de segunda enseñanza.—Desierto.

DIPLOMA DE SÓCIO DE MÉRITO DE LA ECONOMICA GERUNDENSE, LIBRE DE GASTOS, Y MEDALLA QUE USAN COMO DISTINTIVO LOS INDIVIDUOS DE LA MISMA.—No se adjudica.

PREMIO DE UN CUADRO AL ÓLEO oferta del Centro artístico de Olot.—Desierto.

PREMIO DE UNA COPA DE BRONCE CINCELADA, ofrecida por el Excmo. Sr. Conde de Perelada.—Desierto.

PREMIO DE UNA ESCRIBANÍA DE HIERRO INCRUSTADA DE ORO Y PLATA, ofrenda del Excmo. Sr. Marqués de Camps.—Desierto.

PREMIO DE UN CLAVEL DE PLATA CON EL TALLO Y HOJAS DORADAS, ofrecido por la Junta y Jurado.—Julia, *Sen nom ne perira jamais.* (Jean Racine) (117).

PRIMER ACCÉSIT.—A Colou al salir del puerto de Palos de Moguer (3 de Agosto de 1492): *Plus ultra.* (56).

SEGUNDO ACCÉSIT.—Cant nupcial: *Santo delirio de un amor inmortal* (B. Lopez Garcia) (115).

TERCER ACCÉSIT.—Amor: *Aquí jo se.* (19).

CUARTO ACCÉSIT.—Débora: *Flor del camp.* (50).

MENCIONES HONORÍFICAS.—La Poesía: *A un epicureo* (101).

La Belleza. . . (98). Glorias del Siglo: *Gloria tibi Domine.* (55). L' aucellaire: *Y á terra junt á un niu fet pòls menuda-s'ha veyá un aucell mort* (F. Bahola). (61).

Gerona 21 Octubre de 1880.—Joaquin Botet y Sisó, Presidente.—Pedro Colléll, Presbítero.—José Ametller y Viñas.

—Pedro Alsius y Torrent.—Manuel Bellido y Mascias, Secretario.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Reglamento para la ejecucion de la ley de 10 de Enero de 1879 sobre propiedad intelectual.

(CONTINUACION.)

Art. 18. Todo cuanto se inserte en publicaciones periódicas podrá ser reproducido sin previo permiso por las demás publicaciones, si no se expresa en general ó al pié de cada trabajo la circunstancia de quedar reservados los derechos; pero en todo caso la publicación periódica que reproduzca algo de otra, estará obligada á citar la original de donde copia.

Art. 19. De la regla establecida en el artículo anterior se exceptúan los dibujos, grabados, litografías, música y demás trabajos artísticos que contengan las publicaciones periódicas; y las novelas y obras científicas, artísticas y literarias, aunque se publiquen por trozos ó capítulos, y sin necesidad de hacer constar la reserva de derechos.

Para la reproduccion ó copia de los trabajos enumerados en el párrafo anterior, se necesitará siempre el permiso del autor ó traductor correspondiente, ó del propietario si hubiera enajenado sus obras.

CAPÍTULO IV.

Del derecho de coleccion.

Art. 20. El derecho que establece el art. 32 de la ley se entiende, salvo pacto en contrario ó cuando no se haya vendido expresamente á otra persona el derecho de coleccion.

Art. 21. Cuando por no haber enajenado expresamente el derecho de coleccion, pero si la propiedad de las obras, pueda un autor ó sus herederos hacer la coleccion escogida ó completa á que le autoriza la ley, no podrá sin embargo vender separadamente las obras de la coleccion, de las cuales sus editores propietarios tengan ejemplares á la venta. En este caso el autor ó sus herederos solo podrán vender ó admitir suscripciones á la coleccion entera que publiquen, ya sea completa ó escogida.

CAPÍTULO V.

De la inscripcion de las obras.

Art. 22. Todo el que pretenda disfrutar los beneficios de la ley presentará en el registro:

1.º Una declaracion en papel de hilo, firmado por el interesado, en que se haga constar la naturaleza de la obra y sus circunstancias, y el concepto legal bajo el cual se solicita la inscripcion.

2.º Tres ejemplares de la obra ó de la parte de la obra que se pretenda inscribir, ó uno solo manuscrito de la parte literaria, y otro de igual clase de las melodías con su bajo correspondiente en su parte musical, cuando se trate del caso marcado en el art. 36 de la ley.

3.º Para ser admitidos en el registro, tanto los ejemplares de las obras relacionadas como las colecciones periódicas, deberán presentarse sencillamente encuadernadas, firmadas las portadas ó el primer número por el propietario ó su representante en el acto de la inscripcion, y rubricados ó sellados cada uno de los pliegos ó números de que conste.

No se admitirán en el registro las entregas ó cuadernos de obras en publicacion mientras no formen un tomo.

4.º La cédula de vecindad y la copia legalizada del poder, ó de la autorizacion simple escrita si la declaracion se firma á nombre de otro.

Art. 23. Toda inscripcion en el Registro de la propiedad intelectual hará constar las circunstancias siguientes:

Nombre, apellidos y domicilio del solicitante.
Titulo de la obra.
Clase de la misma.
Nombre y apellidos del autor, traductor, arreglador, etc., etc.
Nombre, apellidos y domicilio del propietario.

Establecimiento donde se ha hecho la impresion ó reproduccion, y su procedimiento.

Lugar y año de la impresion.

Edicion y número de ejemplares.

Tomos y tamaño, y páginas de que consta.

Fecha de la publicacion, y todos los demás datos, que sirvan para identificar la obra y llenar los requisitos reglamentarios.

Art. 24. Todas las transmisiones y cuanto afecte a la propiedad intelectual se anotarán detalladamente en la hoja de su referencia. A este fin el interesado presentará testimonio bastante y fehaciente del documento justificativo, que se archivará en el Registro, devolviendo los originales al que los haya presentado.

Art. 25. Al realizarse la entrega del certificado de inscripción definitiva, la persona que la haya solicitado ó aquella a quien ésta autorice deberá firmar su recibo en el libro correspondiente.

Art. 26. El interesado á quien se extravíe el documento de inscripción podrá reclamar y obtener certificaciones de la inscripción definitiva de su obra, expedidas en papel del sello correspondiente, y producirán los mismos efectos legales que aquél.

Art. 27. Asimismo expedirá el Registro general certificaciones acerca del estado de las obras, mediante solicitud, y previos los informes de los Registros provinciales, si se trata de obras de esta procedencia; pero siempre se extenderán á continuacion de la instancia que la motive.

(Se continuará.)

VI. OJUNTADO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA,

AGRICULTURA É INDUSTRIA

Circular.

Con el objeto de efectuar la inscripción individual de las escuelas de esa provincia, se remiten á V. los ejemplares suficientes de los interrogatorios números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, correspondientes á los maestros y maestras de las escuelas públicas y privadas de todas clases, á fin de que, como suficiente diligencia, remita dos ejemplares de ellos á cada una de las escuelas respectivas, encargando que dos devuelvan á V. en la fecha que expresan los mismos interrogatorios, despues de contestados, y haciéndoles al mismo tiempo las prevenciones siguientes:

1.º Que aunque la ley no autoriza la asistencia de niños de ámbos sexos á las escuelas elementales completas, como la necesidad en algunos pueblos obliga á que se admitan niños y niñas en las mencionadas escuelas, se han incluido tambien las de esta categoría entre las de ámbos sexos, con el fin de conocer exactamente el número de las que se hallan en el caso expresado.

2.º Que en el resumen de los emolumentos que perciben los maestros, las maestras y los auxiliares, no deben incluirse lo que cobren por gratificación de las escuelas de adultos, por figurar ya en la pregunta número 26.

3.º Que al dar la contestacion relativa al producto de las retribuciones, sólo deben figurar las que perciben directamente.

4.º En todas las contestaciones relativas á las escuelas de ámbos sexos se expresará, con separacion, el número de alumnos y el de alumnas.

5.º Que la inscripción de las escuelas dominicales ha de hacerse con relacion al domingo anterior al día 30 de Octubre de este año.

6.º Que la inscripción de las escuelas de temporada que no se hallen abiertas en el día mencionado, se hará con relacion al primero en que den principio las lecciones.

7.º Que aunque la Direccion general de Instruccion pública no ha dictado disposicion alguna de carácter general sobre Cajas escolares de ahorros, los maestros deberán dar conocimiento, en comunicacion especial é independiente del interrogatorio, de las que se hayan establecido por iniciativa de los mismos, de las Juntas locales ó de los Ayuntamientos.

Finalmente, advierta V. á todos los maestros y maestras que deben llenar, suscribir y devolver á esa inspeccion los dos ejemplares de su respectivo interrogatorio.

Para llevar á debido efecto la distribucion de los expresados interrogatorios, observará V. las instrucciones siguientes:

1.º Deberán remitirse interrogatorios, no sólo á los maestros y maestras de todas las escuelas públicas municipales, sino tambien á los de las escuelas que existen en los Hospicios, Casas-cunas, Casas de Beneficencia, de Misericordia, de Expositos, etc., y á los de cualquier otro establecimiento local ó provincial en que haya enseñanza de las que comprende esta Estadística.

2.º Se remitirá el correspondiente interrogatorio á las escuelas públicas dirigidas por los Padres Escolapios que tengan este carácter, con arreglo á lo dispuesto en las Reales ordenes de 27 de Julio de 1859 y de 3 de Marzo de 1879.

3.º Los interrogatorios de las escuelas privadas deben remitirse, no sólo á las que sean consideradas como establecimientos en que se enseña la Religion Católica, sino tambien á las de otros cultos.

4.º Los interrogatorios antedichos se remitirán asimismo á las escuelas respectivas de las asociaciones y corporaciones religiosas, ó de otra clase.

5.º Que tambien se remitirá el respectivo interrogatorio á las escuelas dirigidas por los Padres Escolapios que no tengan carácter de públicas.

Del recibo de la presente y de los repetidos interrogatorios dará V. aviso á este centro directivo.

Madrid 15 de Agosto de 1880.—El Director general interino, El Barón de Covadonga.—Sr. Inspector de primera enseñanza de la provincia de *[provincia]*.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

Circular.

El artículo 301 de la Instruccion de 30 de Agosto de 1868 y el 546 de la de 28 de Junio de 1879 previenen que los mandamientos de pago por los diversos conceptos comprendidos en la cuenta de Operaciones del Tesoro, bajo el título de Acreedores, se justificarán con las cartas de pago que hubiesen producido los ingresos de las sumas que se devuelvan á virtud de los mismos mandamientos, salvo las excepciones que dichos artículos determinan.

En ninguna de ellas están comprendidas las devoluciones que se verifiquen de las cantidades que ingresan los Ayuntamientos para atenciones de las escuelas públicas de primera enseñanza con aplicacion á la segunda parte de la citada cuenta, concepto de Depósitos, subconcepto de Fondos destinados al pago de obligaciones de primera enseñanza, en cumplimiento de la orden del Poder ejecutivo de 22 de Abril de 1874, circulada por esta Intervencion general en 7 de Mayo siguiente, y, sin embargo, viene observándose que muchas Administraciones económicas justifican los mandamientos de pago que expiden para el de estas atenciones con certificados de referencia á los asientos de los libros Diarios de entrada de caudales, en que constan los pormenores de los ingresos.

Tal sistema proviene, sin duda, de la resistencia de algunos Ayuntamientos á desprenderse de las cartas de pago, creer que le son indispensables para justificar en sus cuentas las entregas que hacen en las Cajas del Tesoro con destino al pago de tan importantes como recomendadas obligaciones; y si este fuese el motivo, conviene que V. S. y el Jefe de la Intervencion comprendan y hagan comprender á los Ayuntamientos y habilitados de los Profesores, que dichos documentos, no sólo no son indispensables á las Corporaciones municipales, sino que hasta puede llegar el caso de que carezcan de objeto para las mismas, en tanto que á la Administracion le son en extremo necesarios para evitar excesos ó duplicaciones de pagos por el concepto de que se trata. Con sólo fijar la atencion en que si los Ayuntamientos abonasen á los Profesores directamente sus asignaciones, como en otras épocas, justificarian sus cuentas con recibos ó nóminas, se-

gun el sistema que tuviesen establecido, en que constasen las sumas que aquellos hubiesen percibido, se comprende fácilmente que ingresando actualmente en el Tesoro el importe de dichas asignaciones, pueden justificarse de igual modo las referidas cuentas, bastando para ello que los Ayuntamientos entreguen a los Profesores, en vez del metálico con que antes les pagaban, la carta ó cartas de pago representativas de las cantidades ingresadas; que éstos les den un resguardo, bien por recibo ó por nómina, de las cartas de pago que reciban en pago de sus créditos y que las entreguen después a sus respectivos habilitados para que, presentándolas en la Administración puedan realizar su importe y hacer la correspondiente distribución, dándoles recibo del metálico que les ha sido entregado, con objeto de que puedan justificar las cuentas que han de rendir al Gobierno de la provincia. Este medio no puede ofrecer dificultad en la práctica, como no ofrece en algunas provincias en que así se verifica, porque se reduce á que los Ayuntamientos verifiquen el pago de las asignaciones á los Profesores entregándoles cartas de pago en lugar de metálico, quedando á cargo de éstos el cobro de su importe por medio de sus habilitados.

Así, pues, y con objeto de evitar que por las Administraciones económicas se ejecute algún abono indebido por no tener á la vista la carta de pago que acredite el ingreso del depósito á que se refiera, esta Intervencion general ha resuelto comunicar á V. las disposiciones siguientes:

1.^a Los ingresos que en cumplimiento de la orden del Poder Ejecutivo de 22 de Abril de 1874, verifiquen los Ayuntamientos en las Cajas del Tesoro con destino al pago de las obligaciones de instruccion primaria continuarán aplicándose por las Administraciones económicas á la segunda parte de la cuenta de Operaciones del Tesoro, concepto de *Fondos destinados al pago de obligaciones de primera enseñanza*. Igual aplicacion se dará á los pagos que se ejecuten por este concepto.

2.^a De cada uno de dichos ingresos se expedirá y entregará por las Administraciones la correspondiente carta de pago á los Ayuntamientos ó sus representantes, para que puedan entregarlas á los Profesores en pago de sus asignaciones, y estos, á su vez, á los respectivos habilitados para que las hagan efectivas y distribuyan su importe.

3.^a No se verificara pago alguno de esta clase por las Administraciones económicas ó las de partido y subalternas sin que los habilitados entreguen previamente las cartas de pago que representen la cantidad que hayan de percibir, cuyos documentos originales se uniran al mandamiento de pago estampado en ellos la correspondiente nota, que suscribirá el Jefe de la Intervencion de quedar cancelados; y

4.^a Cuando el importe de una carta de pago exceda al de la suma reclamada, presentarán los habilitados dicho documento y una copia del mismo extendida en papel de oficio, la cual será comprobada con su original; y tanto en este caso como en la copia, se consignará una nota debidamente autorizada, en que se detalle por letra la cantidad que se devuelve y el importe y que queda reducida, devolviéndola al habilitado para que en su día pueda realizar el resto y uniendo la copia al mandamiento de pago.

Esta Intervencion general espera que V. S. y el Jefe de la Seccion Interventora procuraran orillar cualquiera dificultad que pudiera ocurrir en la ejecucion de las disposiciones que anteceden, las cuales como V. S. observará no alteran en su esencia las de la orden del Poder Ejecutivo de 22 de Abril de 1874.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Circular.

En vista de varias instancias presentadas por algunos profesores de esta provincia solicitando permiso para concurrir á la Exposicion «Pedagógica Infantil» que celebra el Centro Industrial y Mercantil de esta Capital; esta Junta consultó al Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario sobre este extremo, el cual ha contestado lo siguiente:

«En vista de la comunicacion de V. S. de 16 del actual solicitando se autorice a esa Junta para conceder á los maes-

tros y maestras que la soliciten, ocho dias de licencia para poder trasladarse á esa capital al objeto de poder optar á los premios que por varios conceptos se han señalado por el Centro Industrial con motivo de la Exposicion Pedagógica Infantil que debe celebrarse el dia 3 del próximo Noviembre, este Rectorado, considerando atendibles las razones aducidas por V. S., ha tenido á bien autorizar á esa Corporacion para que dando conocimiento á esta Superioridad pueda conceder ocho dias de licencia al ante dicho objeto á los maestros y maestras de su nombramiento, siempre que los que la soliciten dejen persona idónea que los sustituya á satisfaccion de las respectivas Juntas locales.»

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que los que quieran concurrir á dicha exposicion lo soliciten sujetándose á lo dispuesto en la tra-crita orden de la superioridad.

Gerona 23 Octubre de 1880 —El Gobernador presidente accidental, José F. Buitureira.—El Secretario, Leopoldo Cánovas.

(B. O. del dia 23 de Octubre de 1880.)

DISPOSICIONES

de los Sres. Gobernadores, Juntas provinciales, Inspectores, etc. que interesan á los Sres. Maestros.

BADAJOS.—La Junta provincial de Instruccion pública inserta en el B. O. correspondiente al dia 6 de los corrientes el itinerario aprobado por el Ilmo. Sr. Rector, que ha de seguir en la visita de las Escuelas de la provincia el señor Inspector de primera enseñanza durante el año escolar de 1880 á 1881.

BARCELONA.—La Junta provincial de Instruccion pública en sesion del 7 del actual acordó entre otras cosas:

Pedir informes á las Juntas locales de Veciana, Parets, San Quintín de Mediona y Lavid sobre reclamaciones de los Maestros de dichos pueblos.

Prevenir al Alcalde de Gayá y al de San Andrés de Palomar que faciliten con urgencia al Maestro y Maestra respectivamente, local-Escuela y casa-habitacion; significándoles para su gobierno, que los Profesores devengan sueldo desde el dia de la posesion.

Significar al Habilitado que devuelva al Ayuntamiento de Santa Susana, el sobrante que debe obrar en su poder, procedente del tiempo que ha estado vacante la Escuela de niños.

Prevenir al Alcalde de Bagá que entregue inmediatamente la carta de pago al Maestro.

Prevenir al Alcalde de Fogas y Parroquias que entregue inmediatamente la carta de pago á los Maestros, significándole á la vez que diga lo que se ha practicado respecto de las obras que deben hacerse en las Escuelas y habitaciones de los Maestros.

CIUDAD-REAL.—La Junta provincial de Instruccion pública, recomienda á los Profesores de primera enseñanza *Las Obras de Misericordia* de D. Idefonso Fernandez Sanchez, para que sirva de texto en la clase de lectura de las Escuelas.

(B. O. de Ciudad-Real del 8 de Octubre.)

GRANADA.—La Inspeccion provincial de primera enseñanza dirige á los maestros varias prevenciones para que llenen los cuadros estadísticos que se les han remitido.

(B. O. de Granada del 8 de Octubre.)

SANTANDER.—La Junta provincial de Instruccion pública inserta en el B. O. correspondiente al 10 del actual, el itinerario aprobado por el Sr. Rector, que ha de seguir el señor Inspector de primera enseñanza en la visita de las Escuelas de los partidos judiciales de Santoña, Laredo, Castro-Urdiales, Ranales y Villacarriedo, durante el año escolar de 1880-81.

SEGOVIA.—La Inspeccion provincial de primera enseñanza dirige á los Maestros varias prevenciones para que llenen los cuadros estadísticos que se les han remitido.

(B. O. de Segovia del 11 de Octubre.)

SECCION DE ANUNCIOS.

NOCIONES DE GRAMÁTICA CASTELLANA
 para las escuelas de primera enseñanza

por **DON FRANCISCO LOPERENA**
 profesor de esta asignatura

en la **ESCUELA NORMAL DE GERONA**
Segunda edición.
 Vendese en las principales librerías — Para los pedidos al por mayor, dirigirse á D. Vicente Dorca, Gerona.

HISTORIA UNIVERSAL PEDAGOGÍA

por **JULIO PAROZ**
 traducida al castellano de la segunda edición.

por **DON PRUDENCIO SOLIS Y MIGUEL**
 PROFESOR DE LA ESCUELA NORMAL DE VALENCIA
 Consta esta obra de un tomo en 4.º mr., impresión clara y papel satinado. Vendese á 20 rs. en las principales librerías. Los pedidos al por mayor, en la Librería de Vicente Dorca, Gerona.

CALENDARI DEL PAGÈS PERA L' ANY 1881

PUBLICAT PER LO INSTITUT AGRÍCOLA CATALÀ de Sant Isidro.
 ANY 26 DE SA PUBLICACIO.